



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Acción de Tutela
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00189 00
Accionante:	Jairo Mauricio Ruiz Gutiérrez
Accionado:	Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia.
Vinculado:	Secretaría de educación municipal
Auto	149

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de tutela junto con los anexos que lo acompañan, se tienen reunidos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Así entonces, conforme al artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 2 del Decreto 1069 de 2015, por ser el despacho competente para su conocimiento se procederá a su admisión y se correrá traslado a la entidad accionada para que rinda los informes de ley. Recordando que, a trámites como el que nos ocupa debe imprimirse un trámite celeré y sumario.

No obstante, previo a ello debe indicarse lo concerniente a la medida provisional solicitada, así:

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, autoriza al juez constitucional para suspender, de considerarlo necesario y urgente, el acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

En ese orden de ideas, dado que el accionante busca con la medida provisional (sic) suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de Directivo docente rector del concurso de mérito PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021 y 2236 de 2406 de 2022 – OPEC: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, así como cualquier otra etapa del proceso. El juzgado se abstendrá por el momento de acceder a la medida provisional, por cuanto la finalidad de la medida provisional y de la acción de tutela es precisamente la protección del derecho fundamental al debido proceso y al principio del mérito. En consecuencia, una vez escuchadas las partes implicadas se entrará a definir si existe vulneración de dicha prerrogativa o no y si hay lugar a protegerla a través de este mecanismo constitucional. Máxime cuando con la suspensión temprana de dicho proceso puede llegar a conculcar derechos adquiridos de otros participantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR DE MANERA PREFERENTE Y SUMARIA** la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO MAURICIO RUIZ GUTIÉRREZ** contra **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de su derecho



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

fundamental al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito y oportunidad para el acceso como servidor público.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** por el momento de decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO**.

**CUARTO: CORRER** traslado de la acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación que se les haga de esta providencia, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, se pronuncien respecto los hechos y pretensiones del accionante. Instar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, para que por su intermedio se surta la notificación de las personas que hacen parte del proceso de selección Directivo docente rector del concurso de merito 2150 a 2237 de 2021 y 2236 de 2406 de 2022 – OPEC: 181930 Secretaría de Educación de Cartago.

**QUINTO: PRACTÍQUENSE** todas aquellas pruebas necesarias para definir el presente caso, téngase en cuenta la documentación presentada junto al libelo de tutela y las que se presenten junto con los informes requeridos, cuyo mérito probatorio se evaluará al momento de emitir el fallo.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la parte accionante, a la accionada y vinculadas por el medio más expedito posible, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería suficiente al señor **JAIRO MAURICIO RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.180.546 para llevar su propia representación al interior del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048d80b6bf05a34429af5173961b4d0ab5c63bcecf1d54443cfd95bff8b1e72**

Documento generado en 14/08/2023 10:30:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## ACCIÓN DE TUTELA

Cartago, agosto 11 de 2023.

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** CORRECCIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2023 00189 00  
**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA- – CON MEDIDA PROVISIONAL  
**ACCIONANTE:** JAIRO MAURICIO RUIZ GUTIÉRREZ  
**ACCIONADO:** MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE)  
**RADICADO:** 76 147 31 84 002 2023 00189 00

**JAIRO MAURICIO RUIZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Dorada, Caldas, domiciliado y residente en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, en acatamiento del Oficio No. 472 Agosto 11 de 2023, con el fin que se proteja mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**; transgredidos por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que desarrollaré más adelante, para que se ordene a las entidades accionadas conferir plena validez, eficacia y legitimidad a mi proceso de selección de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, y así se me respete el principio del mérito en la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, por la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia. Sustento la presente acción en los siguientes:

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- Soy docente en propiedad adscrito a la Secretaría de Educación de Cartago, desde el 10 de noviembre de 1997.

- Actualmente, me desempeño como rector encargado adscrito a la Secretaría de Educación de Cartago desde el 25 de mayo de 2022.
- El 13 de mayo de 2022, me inscribí para el concurso docente en mención **OPEC 181930**.
- Que tanto en el acuerdo No 171 del 28 de marzo del 2022 como en el acuerdo No 238 del 5 de mayo del 2022, el municipio de Cartago sólo oferta 2 plazas para rector.

#### **A. Zonas No Rurales**

<b>Empleo</b>	<b>Cargo</b>	<b>No. Vacantes</b>
Directivo Docente	Coordinador	7
	Rector	2
<b>Total, Directivo Docente</b>		<b>9</b>
Docente de Aula	Docente de Área Ciencias Naturales Física	3
	Docente de Área Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Democracia.	5
	Docente de Área Educación Artística - Artes Plásticas	3
	Docente de Área Educación Artística - Danzas	1
	Docente de Área Educación Artística - Música	1
	Docente de Área Educación Física, Recreación Deporte	2
	Docente de Área Educación Religiosa	1
	Docente de Área Humanidades Lengua Castellana	6
	Docente de Área Idioma Extranjero Ingles	2
	Docente de Área Matemáticas	5
	Docente de Preescolar	7
	Docente de Primaria	25
Docente Orientador	Docente Orientador	1
<b>Total, Cargos Docentes Convocados</b>		<b>62</b>
<b>Total, Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)</b>		<b>71</b>

- En la guía de orientación al aspirante- prueba escrita, la CNSC Y la UNILIBRE socializó para esta convocatoria, específicamente, para el cargo de Directivo docentes los tipos de prueba cada una con su porcentaje:

<b>Tipo de Prueba</b>	<b>Carácter de la Prueba</b>	<b>Calificación mínima aprobatoria sobre 100</b>	<b>% Peso Dentro del Puntaje Total</b>
			<b>Directivo Docente</b>
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	70.00 para Directivos Docentes	55%
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%

- El 21 de abril, se publicaron los resultados: Pruebas de aptitudes y Competencias Básicas 70 puntos; Prueba psicotécnica 73.21.
- El resultado obtenido, me permitía ir de tercer lugar en un grupo de siete admitidos para el cargo de rector.
- Una de mis fortalezas dentro del concurso era la valoración de antecedentes tanto por los años de experiencia como docente de aula como por la formación académica ya que me había estado preparando académicamente para presentarme al concurso de mérito de directivo docente.
- Superada la prueba de aptitudes y competencias básicas “examen escrito”, que tiene carácter de eliminación, me dispuse a alistar los documentos necesarios para la **PRUEBA DE VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES**, y a estudiar los documentos y ejemplos de estudios de casos que **DE ACUERDO CON EL PERFIL DE RECTOR** podían servirme para presentar la **ENTREVISTA**.
- Para tristeza mía, señor (a) juez **EN LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES Y EN LA ENTREVISTA FUE EN DONDE SE COMETIÓ LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA CNSC Y LA UNILBRE**, y para una mejor comprensión de los hechos me permitiré exponer de manera independiente.

#### **HECHOS- OCURRIDOS EN LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.**

- 1) En esta etapa del concurso, **TANTO LA EXPERIENCIA LABORAL COMO LA FORMACIÓN ACADÉMICA** fueron cargadas en la plataforma SIMO, en el tiempo estipulado dentro de la convocatoria.
- 2) Dentro de la formación académica, se encuentra los siguientes estudios realizados por mí y cargados en SIMO:
  - ✓ Una Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad de Caldas en 1997.
  - ✓ Una especialización en Informática y Telemática de La Fundación Universitaria del Área Andina en el 2007.
  - ✓ Una Maestría en la Formación de Profesores de Español como lengua extranjera de la Universidad Internacional Iberoamericana en el 2012 y Convalidada por el Ministerio de Educación Nacional.
  - ✓ Una Maestría en la Formación de Profesores de Inglés como Lengua Extranjera de la Universidad Internacional Iberoamericana en el 2013 y convalidada por el Ministerio de Educación Nacional.
  - ✓ Una especialización en Gerencia Educativa de la Universidad Católica de Manizales en el 2015.
  - ✓ Una especialización en Legislación y Política Educativa de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia en el 2021.

***En total subí seis (6) títulos académicos en la plataforma SIMO.***

3) La verificación de los programas o títulos académicos para el cargo de rector se hace con base en la siguiente tabla y se establece la puntuación alineada con el diploma, así como el máximo de puntos en cada categoría.

<b>FACTORES QUE SE EVALUARÁN</b>			Puntaje máximo: 100 puntos
<b>Educación formal mínima. Título de requisito mínimo</b>			20 puntos
<b>Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación</b>			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
<b>Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación</b>			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
<b>Otros criterios de valoración</b>			Hasta 20 puntos
<b>Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro</b>			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
<b>Formación continua.</b> Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			

4) Como puede observarse en la siguiente tabla, en el proceso de verificación de los títulos académicos, la CNSC y la UNILIBRE sólo tomaron como validos cuatro (4) de los seis (6) títulos académicos presentados:

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA -FUAC-	ESPECIALIZACION EN LEGISLACION Y POLITICA EDUCATIVA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	ESPECIALIZACION EN GERENCIA EDUCATIVA	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA	MAGISTER EN FORMACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA	MAGISTER EN LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional Relacionada con ciencias de la educación.	
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	ESPECIALIZACION EN INFORMATICA Y TELEMATICA	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Asignando los siguientes puntajes a la formación académica y **clasificando los cuatro (4) programas académicos en tres categorías**, desconociendo que, por haberse completado el máximo de puntos en la educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, los otros dos (2) títulos académicos se clasifican en otros factores o criterios que detallaré más adelante:

Factor que se evalúa	Título presentado	puntaje
<b>Educación formal mínima.</b> Título de requisito mínimo	Licenciado en Lenguas Modernas	20 puntos
<b>Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación</b>	Maestría en la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera. Maestría en la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera.	25 puntos que es el puntaje máximo.
<b>Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación.</b>	Especialización en Informática y Telemática.	3 puntos.



El 15 de junio, la Comisión Nacional y UNILIBRE publicó los resultados para la prueba de verificación de antecedentes, otorgándome sólo 78 puntos, **DE LOS CUALES 48 PUNTOS CORRESPONDÍAN A LA FORMACIÓN ACADÉMICA COMO SE MUESTRA EN LA TABLA ANTERIOR** y los otros 30 corresponden a la máxima puntuación generada por la experiencia. La verificación de antecedentes se da de la suma de la experiencia y los títulos académicos y equivalen al 25% de la etapa del concurso, como se muestra en la imagen:

Secciones		
Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica (Directivo Docente Rector)	0.00	0
Requisito Mínimo (Directivo Docente Rector)	0.00	0
(30) Experiencia (Directivo Docente Rector)	30.00	100
(20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro)	0.00	100
(5) Educación Formal Adicional En Areas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	3.00	100
(25) Educación Formal Adicional Relacion con Ciencias de la Educación (Directivo Docente Rector)	25.00	100
(20) Educación Formal Mínima (Directivo Docente Rector)	20.00	100

1 - 1 de 0 resultados

No hay resultados asociados a su búsqueda

Resultados de la prueba:

Resultado prueba: 78.00

Ponderación de la prueba: 25

Resultado ponderado: 19.50

5) Los otros **DOS TITULOS ACADÉMICOS APORTADOS** fueron considerados **NO VALIDOS**, ya que para la CNSC y La UNILIBRE hacen parte de la **EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN según el núcleo básico del conocimiento (NBC)**, y que, por lo tanto, dejaron sin clasificación dentro de las categorías de la tabla de verificación y sin puntuación, afectando seriamente mi posición dentro del concurso de mérito, son:

- ✓ La especialización en Gerencia Educativa de la Universidad Católica de Manizales en el 2015.
- ✓ La especialización en Legislación y Política Educativa de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia en el 2021.

Es claro que la **Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil cometieron un error** al no considerar para la especialización en Gerencia Educativa de la Universidad Católica de Manizales la **CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE EDUCACIÓN CINE F 2013 AC.**, desconociendo las orientaciones impartidas por el legislador con relación

a la actualización que deben hacer las entidades competentes con los programas académicos en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior -SNIES. Toda vez que el Ministerio de Educación nacional en el documento denominado SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – SNIES DOCUMENTO METODOLÓGICO (2020), establece:

**(...) que a partir del 1 de enero de 2020 el Ministerio de Educación Nacional - MEN adopto la nueva clasificación internacional normalizada para educación - CINE F 2013 AC, la cual reemplazara la clasificación de Área de conocimiento y Núcleo básico de conocimiento,** por tanto todos los programas con registro calificado nuevo o los que surten el proceso de renovación, tendrán asignado la nueva clasificación; en todo caso, los programas que nacieron con la anterior clasificación, en la consulta pública del SNIES se podrán observar las dos tablas. (p.10) (subrayado y negrilla fuera del texto)

En este mismo documento, el legislador manifiesta que es **responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la actualización respectiva de la información de los programas en las convocatorias:**

**(...) Para la clasificación de programas, entonces las convocatorias deberán realizar las homologaciones a que haya lugar.** (p.11) (subrayado y negrilla fuera del texto)

Por lo tanto, **la especialización en Gerencia Educativa**, como lo muestra los tres campos de la clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC., hace parte de la **“Gestión y Administración” y no de las Ciencias de la Educación** como lo manifestaron la CNSC y la UNILIBRE.

**clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC.**

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión y administración.

Esto quiere decir que la **especialización en Gerencia Educativa pertenece**, en la tabla de valoración de títulos académicos, a la **Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación**, y no a la Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación.

6) Por otra parte, señor (a) Juez, la **ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA** finalizada el 17 de diciembre de 2021, y la cual otorga 28 créditos, de acuerdo con la información suministrada por el SNIES 107383, y denominada **“NO Valido”** en el proceso de verificación, **debe ser considerada como Válida** ya que hace parte dentro de la tabla de verificación de títulos académicos a la **“formación continua y permanente.” Toda**

vez que me otorga 28 créditos académicos, fue terminada en el tiempo estipulado por la ley, y el programa está enfocado al desarrollo de competencias administrativas y de gestión, los cuales son tres de las condiciones o criterios establecidos en el numeral 5 del ARTÍCULO 2.4.1.1.13. del Decreto 1075 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

(...) Valorar únicamente los certificados de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 7 del Decreto 709 de 1996 contempla que **los créditos académicos sirven para el ingreso** y el ascenso en el escalafón Nacional Docente. Así mismo, el artículo 19 del mismo **Decreto establece que los créditos de los programas de postgrado en educación pueden ser usado por una sola vez siempre y cuando se haya aprobado**. Es importante tener en cuenta que, con ello, el legislador pretende que la función como docente o directivo docente este a manos de personas mejor preparadas para hacer frente a los retos de la sociedad y de la administración.

7) El 17 de junio, haciendo uso del derecho a reclamar presenté ante la CNSC y la UNILIBRE mis argumentos para que las dos especializaciones “Gerencia Educativa” y “Legislación y Política Educativa” considerados No **Validos** durante la verificación de antecedentes, fueran tenidos en cuenta como “**VALIDOS**” durante mi proceso en la convocatoria para directivo docente actual.

8) Sin embargo, en el mes de agosto, la **COMISIÓN NACIONAL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** reafirmaron los 78 puntos que habían publicado para esta etapa del concurso, afectando seriamente, mi posición en el concurso de mérito debido a la vulneración al debido proceso y al principio del mérito que rigen el concurso para los docentes y directivos docentes.

La reclamación escrita de este proceso junto con la respuesta dada por la CNSC y la UNILIBRE hacen parte de las pruebas de esta acción de tutela.

#### **HECHOS – OCURRIDOS EN LA ENTREVISTA**

9) El 27 de mayo del 2023 fui citado a la Institución Educativa Holguín Garces, en la ciudad de Cartago, **PARA REALIZAR LA ENTREVISTA.**

10) Posteriormente, fui citado el 9 de julio de 2023 en la Institución Educativa Académico en Cartago valle, para tener acceso a la rúbrica que se empleó por el jurado durante mi entrevista.

11) El MEN-Ministerio de Educación Nacional y CSNC- la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia (UNILIBRE), establecieron, en la guía de orientación al aspirante para la entrevista (GOA), las tres (3) competencias comportamentales que se iban a evaluar de acuerdo con el perfil del empleo e indicaron cual era el respectivo porcentaje que tenía cada una en la prueba:

Perfil- Empleo	Competencia	Porcentaje
Rector - Directivo docente	Liderazgo	40%
	Trabajo en equipo	30%
	Iniciativa	30%

12) De igual forma, el MEN-Ministerio de Educación Nacional y CSNC- la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia (UNILIBRE), **definieron** en la GOA **qué es un criterio de desempeño, de evaluación o de medición** como se les denomina a los indicadores dentro de las rúbricas.

#### **Criterio de desempeño**

Según Hincapié y Rincón (2002) los criterios de desempeño son los “Resultados que una persona debe obtener y demostrar en situaciones reales de trabajo, con los requisitos de calidad especificados, para lograr el desempeño competente manifestado en conductas observables”. (p. 5)

Sin embargo, el MEN-Ministerio de Educación Nacional y CNSC- la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia (UNILIBRE), **COMETIERON UN ERROR GRAVÍSIMO AL NO ESTABLECER EN LA GOA CUÁLES ERAN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, DESEMPEÑO O MEDICIÓN que tenía CADA COMPETENCIA.** Para el caso en particular, fui evaluado, durante la entrevista, con cinco (5) criterios de desempeño que desconocía totalmente y que sólo vine a descubrirlos o a conocerlos el día de la revisión de la prueba, **VULNERÁNDOME EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉRITO, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, CONFIABILIDAD, TRANSPARENCIA** que rigen la convocatoria para acceder a cargos públicos.

La CNSC y la UNILIBRE estaban obligadas a dar a conocer con anticipación, manera detallada, como se va a realizar los distintos procesos dentro de cada prueba. En el caso particular de la entrevista, debían dar a conocer cuáles eran los criterios de desempeño o de medición que conformaban la rúbrica. La subjetividad que por años ha sido cuestionada en la

entrevista dentro de los concursos de mérito, disminuye cuando los participantes conocen con anticipación todas las reglas del concurso y los detalles del mismo proceso ya que les permite prepararse mejor y saber lo que se espera o se busca en la prueba. De acuerdo con Barrón et al., (2016) las rúbricas para la evaluación en competencias son

una poderosa herramienta para [...]que le permita evaluar de una manera más objetiva, pues **los criterios de la medición están explícitos y son conocidos de antemano por todos**, no se los puede cambiar arbitrariamente y con ellos se hace la medición a todos los casos sobre los cuales se ofrezca emitir juicios. (p. 18) (subrayado y negrilla fuera de texto)

De la misma forma, Sotomayor et al., (2016) lo reafirman y amplían la importancia de que los criterios de desempeños sean conocidos con anticipación:

**Los estudiantes conocen de antemano los desempeños esperados en cada una de las dimensiones, lo que permite al estudiante conocer cuáles son las habilidades que necesita desarrollar** y qué destrezas necesita ir adquiriendo para lograr el máximo de desempeño. (p. 137) (subrayado y negrilla fuera de texto)

Es por ello por lo que no se entiende que Instituciones como El MEN y la UNILIBRE que hacen parte del Sistema Educativo Colombiano y la CNSC que ha tenido la responsabilidad de realizar muchas convocatorias o concursos de méritos para proveer cargos públicos estén **vulnerando el ARTÍCULO 28.de la Ley 909 de 2004**, que habla sobre los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, como son: Mérito, Libre concurrencia, Igualdad para el ingreso, Publicidad, Garantía de Imparcialidad, Confiabilidad, Eficacia, Eficiencia. De igual forma, su señoría debe saber que en la rúbrica que me proporcionaron el domingo 9 de julio para conocer mi resultado en la entrevista, no era clara la puntuación o ponderación que tenía cada criterio de desempeño dentro de la competencia, como se observa en la tabla:

Competencias	Número de criterios esperados según la rúbrica	Número de criterios de desempeño alcanzados	Promedio de las puntuaciones obtenidas	Ponderación de la competencia	Calificación
Liderazgo	5	(2)	3,66	40%	40.62
Iniciativa	5	(3)	5	30%	
Trabajo en equipo	5	(2)	3,66	30%	

13) El ejercicio situacional que resolví durante la entrevista, el 27 de mayo de 2023, hacía alusión a una amenaza natural combinada con una amenaza antrópica. En la cual me pedían que indicara las acciones que cómo rector debía realizar con el fin de garantizar la seguridad de la población estudiantil y el servicio educativo durante la emergencia. Conocedor del protocolo para atender este caso de situaciones, en la hoja de respuesta plasmé las orientaciones que se encuentran estipuladas en la página 31 como las acciones primordiales que los rectores debemos realizar de acuerdo con el impacto de la emergencia, indicadas en la página 35, ambas instrucciones están en la guía 57, denominada **“Decisiones Acertadas de Educación en Emergencias”**

Con relación a la pregunta de cierre durante la entrevista, conté con un minuto para resolverla y en ella se me cuestionaba, si el presupuesto de la institución había sido bien empleado durante la emergencia. Este punto me permitió hacer hincapié que si bien el rector es el ordenador del gasto, es competencia del Consejo Directivo aprobar el presupuesto de ingreso y gastos de las instituciones y que, por lo tanto, a pesar de la emergencia que se estaba presentando en la institución, el presupuesto había sido bien destinado para atender la emergencia pues el consejo directivo había hecho las modificaciones necesarias para garantizar la seguridad de estudiantes, profesores y administrativos y para garantizar la atención educativa.

Durante la entrevista, mis intervenciones se dieron sujetas a lo que establece el manual de funciones para el cargo de rector que aspiro y por manifestar el liderazgo, el trabajo en equipo y la iniciativa, respetando los diferentes estamentos que conforma el gobierno escolar, como es el papel del consejo directivo, ya que, de lo contrario, se convertiría en una extralimitación de mis funciones y un desequilibrio para los diferentes estamentos del gobierno escolar.

**Señor(a) juez si fuera necesaria la verificación de las respuestas durante mi entrevista, el registro escrito y de audio es conservado en custodia por la CNSC y la UNILIBRE.**

14) El 10 de julio, presenté reclamación por el resultado de la entrevista ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UNILIBRE, ya que quería conocer los motivos o razones que habían hecho que obtuviera ese resultado tan bajo durante la entrevista.

15) Y el 27 de Julio, la **CNSC** y la **UNILIBRE** me dieron respuesta, en la cual al final del documento, confirmaron el puntaje obtenido de 40.62, afectando mi posición en el concurso de mérito debido a la **vulneración al debido proceso y al principio del mérito** que rigen el concurso para los docentes y directivos docentes.

La reclamación escrita de este proceso junto con la respuesta dada por la CNSC y la UNILIBRE hacen parte de las pruebas de esta acción de tutela.

Debido a las vulneraciones en el debido proceso presentadas durante las pruebas de entrevista y verificación de antecedentes, la CNSC Y LA UNILIBRE afectaron seriamente mi aspiración a una de las dos plazas de rector que el municipio de Cartago está ofertando en esta convocatoria, desplazándome del tercer al quinto puesto y dejándome a la suerte de lo que pueda ocurrir durante los dos años que dure la lista de elegibles.

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
477196791	76.45
484475609	75.38
494157407	71.88
482709754	71.31
<b>476061048</b>	71.01
480257864	68.84
486466240	66.87

1 - 7 de 7 resultados « < 1 > »

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### MEDIDAS PROVISIONALES

En aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez ordenar AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y UNIVERSIDAD LIBRE, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de selección para el cargo de Directivo docente rector del concurso de mérito PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mi **derecho fundamental al debido proceso y al principio del mérito**, hasta que se emita respuesta de fondo en forma clara y precisa a cada uno de los puntos solicitados en la reclamación, lo anterior, lo invoco a fin de evitar que esta vulneración flagrante no se convierta en más gravosa y haya un perjuicio irremediable.

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito a su señoría:

**PRIMERO: TUTELAR** mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, Y A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉRITO, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, CELERIDAD Y OPORTUNIDAD PARA EL ACCESO COMO SERVIDOR PÚBLICO**, y en consecuencia **SE REPARE LAS TRANSGRESIONES COMETIDAS HACIA MÍ** por parte del MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE), dentro de las pruebas de verificación de antecedentes y entrevista del concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago hasta su culminación, por las razones de hecho y de derecho que se han manifestado en el presente escrito.

**SEGUNDO: ORDENAR** al MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE), **LA INCLUSIÓN DE MI ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EDUCATIVA**, como un **TÍTULO VÁLIDO** dentro de mi verificación de antecedentes **como parte de Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación** teniendo en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F-2013 AC que está registrada en el SNIES 91010; ya que se calificó de forma errónea afectando mi puntaje o resultado total de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, originándome un daño irremediable, que pone en peligro el acceder a una de las dos plazas de rector que se ofertaron.

**TERCERO: ORDENAR** al MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE), **RECONOCER LOS 28 CRÉDITOS ACADÉMICOS DE MI ESPECIALIZACIÓN EN LEGISLACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA COMO VÁLIDOS** dentro de mi verificación de antecedentes **como parte de la formación continua**, los cuales se verifican en el SNIES 107383, y asignando los números de puntos para los créditos como lo establece la Ley 115 de 1994 y el Decreto 709 de 1996; ya que se calificó de forma errónea dentro de **Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación**, afectando mi puntaje o resultado total de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, originándome un daño



irremediable, que pone en peligro el acceder a una de las dos plazas de rector que se ofertaron.

**CUARTO: ORDENAR** al MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE), que en mi entrevista **sólo se tenga en cuenta los siete (7) criterios de desempeños alcanzados por mí** sobre los quince (15) que presentaron en la rúbrica el día de la revisión del material, y que estos siete (7) criterios alcanzados sean considerados el 100% para la calificación, ya que como lo dejé ver en los hechos, **los criterios de desempeño no fueron socializados en la GOA, y por lo tanto la calificación actual que se presenta en la rúbrica es errónea y sin transparencia afectando mi puntaje** o resultado total de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2406 de 2022 - Opec: 181930 Secretaría de Educación de Cartago, originándome un daño irremediable, que pone en peligro el acceder a una de las dos plazas de rector que se ofertaron.

**QUINTO:** De igual forma, le solicito al honorable despacho que se sirva **ORDENAR** al MEN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CSNC- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE), **que en caso de fallar favorablemente esta acción de tutela se actualice mi posición dentro de la lista de elegibles.**

**SEXTO:** Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

### **JURAMENTO**

Su señoría, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, en los términos que establece el artículo 37 del Decreto nacional 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

### **PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al honorable Despacho tener como pruebas, las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Inscripción a la convocatoria Directivo Docente.
3. Copia del título en Especialización en Gerencia Educativa
4. Copia del título en Especialización en Legislación y Política en Educación.

5. SNIES del programa Especialización en Gerencia Educativa.
6. SNIES del programa Especialización en Legislación y Política en Educación.
7. Reclamación de la Prueba de Entrevista a la CNSC y a UNILIBRE.
8. Respuesta por parte de la CNSC y UNILIBRE sobre la Prueba de Entrevista.
9. Reclamación de la etapa de Verificación de Antecedentes ante la CNSC y UNILIBRE
10. Respuesta por parte de la CNSC y UNILIBRE sobre la etapa de verificación de Antecedentes.

## ANEXOS

- ACUERDO No 238 5 de mayo del 2022. OPEC 193282. [https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_22\\_37\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Cartago.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_22_37_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Cartago.pdf)
- Barrón et al., (2016) Rúbricas para la evaluación en competencias. <https://tecnocientifica.com.mx/libros/21-R%C3%BAbricas-para-la-evaluaci%C3%B3n-en-competencias.pdf>
- Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F-2013 AC. <https://www.dane.gov.co/files/noticias/CINE/cine-2013/Documento-CINE-F-2013-AC.pdf>
- Decreto 709 de 1996. <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1151252>
- Decreto 1075 de 2015. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=77913](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=77913)
- Guía No 57 “Decisiones acertadas de educación en emergencia.” <https://www.mineduccion.gov.co/portal/men/Publicaciones/Guias/347129:Guia-N-57-Decisiones-Acertadas-de-Educacion-en-Emergencias>
- Guía de orientación al aspirante para la prueba de Entrevista, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. <https://www.cnsc.gov.co/node/17826>
- Guía de orientación al aspirante para la Valoración de Antecedentes, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. <https://www.cnsc.gov.co/node/16698>
- Ley 115 de 1994. [https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf)
- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SNIES DOCUMENTO METODOLÓGICO. (2020) [https://snies.mineduccion.gov.co/1778/articles-398980\\_recurso\\_1.pdf](https://snies.mineduccion.gov.co/1778/articles-398980_recurso_1.pdf)

- Sotomayor et al., (2016) Construcción y uso de rúbricas para la evaluación de la competencia de entrevista psicológica. <https://revistaeducacion.unab.cl/wp-content/uploads/2017/08/sotomayor-rubricas.pdf>

## NOTIFICACIONES

### LOS ACCIONADOS

Ministerio de Educación Nacional, recibe notificación en la Calle 43 No. 57-14 CAN, Bogotá D.C., correo de notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

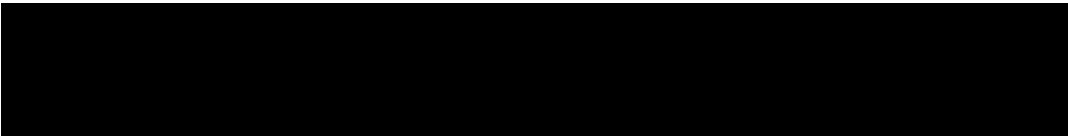
Comisión Nacional de Servicios Civil, recibe notificación en la Carrera 12 No. 97-80, Piso 5, Bogotá D.C., correo electrónico:

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Universidad Libre de Colombia, recibe notificación en la Sede Principal ubicada en la Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C., correo electrónico:

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

### ACCIONANTE



Cordialmente,

JAIRO MAURICIO RUIZ GUTIÉRREZ.